

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN LEGISLATIVA

LEY:

ASAMBLEA NACIONAL:

- LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A VARIAS LEYES PARA LA DEFENSA Y GARANTÍA DE LOS DERECHOS INDIVIDUALES Y COLECTIVOS DE LOS TRABAJADORES 2

FUNCIÓN EJECUTIVA

RESOLUCIÓN:

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS:

- MTOP-SUBZ2-2023-0004-R Concédese personería jurídica a la Asociación de Conservación Vial “Ruta Cascada del Hollin”, domiciliada en el cantón Archidona, provincia de Napo..... 7



Oficio No. PAN-SEJV-2023-013

Quito D.M, 30 de enero de 2023

Ingeniero

Hugo del Pozo Barrezueta
DIRECTOR DEL REGISTRO OFICIAL
En su Despacho.-

De mi consideración:

La Asamblea Nacional, de conformidad con las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de la Función Legislativa, discutió y aprobó el Proyecto de **LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A VARIAS LEYES PARA LA DEFENSA Y GARANTÍA DE LOS DERECHOS INDIVIDUALES Y COLECTIVOS DE LOS TRABAJADORES.**

En sesión del 24 de enero de 2023, el Pleno de la Asamblea Nacional conoció y se pronunció sobre la objeción parcial al referido Proyecto de Ley, presentada por el señor Guillermo Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República, a fecha 13 de diciembre de 2022 mediante Oficio No. T.342-SGJ-22-0260.

Por lo expuesto, y tal como disponen los artículos 138 de la Constitución de la República del Ecuador y 64 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, acompaño el texto de la **LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A VARIAS LEYES PARA LA DEFENSA Y GARANTÍA DE LOS DERECHOS INDIVIDUALES Y COLECTIVOS DE LOS TRABAJADORES**, para que se sirva publicarlo en el Registro Oficial.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,



Firmado electrónicamente por:
JAVIER VIRGILIO
SAQUICELA ESPINOZA

DR. VIRGILIO SAQUICELA ESPINOZA
Presidente de la Asamblea Nacional



CERTIFICACIÓN

En mi calidad de Secretario General de la Asamblea Nacional, me permito **CERTIFICAR** que el día 15 de julio de 2021 la Asamblea Nacional discutió en primer debate el “**PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A VARIAS LEYES PARA LA DEFENSA Y GARANTÍA DE LOS DERECHOS INDIVIDUALES Y COLECTIVOS DE LOS TRABAJADORES**” y, en segundo debate el día 15 de noviembre de 2022, siendo en esta última fecha finalmente aprobado.

Dicho Proyecto de Ley fue objetado parcialmente por el Presidente Constitucional de la República el 13 de diciembre de 2022. Finalmente, la Asamblea Nacional el día 24 de enero de 2023, de conformidad con lo señalado en el tercer inciso del artículo 138 de la Constitución de la República del Ecuador y el tercer inciso del artículo 64 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, examinó y se pronunció sobre la objeción parcial al Proyecto de “**LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A VARIAS LEYES PARA LA DEFENSA Y GARANTÍA DE LOS DERECHOS INDIVIDUALES Y COLECTIVOS DE LOS TRABAJADORES**”.

Quito D.M., 27 de enero de 2023.



Firmado electrónicamente por:
**ÁLVARO RICARDO
SALAZAR PAREDES**

ABG. ÁLVARO SALAZAR PAREDES
Secretario General



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que** en el artículo 3 de la Constitución de la República, se atribuye como deber primordial del Estado garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes;
- Que** la Constitución de la República prescribe en, lo pertinente a esta iniciativa de Ley, en el segundo párrafo del artículo 32 lo siguiente: “Art. 32.- (...) *El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional.*”;
- Que** el artículo 33 de la Constitución de la República establece que el trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado;
- Que** la Carta Magna prescribe en lo pertinente a esta iniciativa de Ley, en el artículo 325 dispone: “Art. 325.- *El Estado garantizará el derecho al trabajo. Se reconocen todas las modalidades de trabajo, en relación de dependencia o autónomas, con inclusión de labores de auto sustento cuidado humano; y como actores sociales productivos, a todas las trabajadoras y trabajadores*”;
- Que** la Constitución de la República señala: “Art. 326.- *El derecho al trabajo se sustenta en los siguientes principios: (...) 2. Los derechos laborales son irrenunciables e intangibles. Será nula toda estipulación en contrario. 3. En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales en materia laboral, estas se aplicarán en el sentido más favorable a las personas trabajadoras (...)*”;
- Que** el artículo 3 del Código Civil establece: “Art. 3.- *Sólo al legislador toca explicar o interpretar la ley de un modo generalmente obligatorio.*”;
- Que** el artículo 11, numerales 5 y 6 de la Constitución de la República del Ecuador señala; “*El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes*

principios: 5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia (...); 8. El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio. Será inconstitucional cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos.”; y,

En ejercicio de las atribuciones y facultades contenidas en el numeral 6 del artículo 120 de la Constitución de la República del Ecuador, y, del numeral 6 del artículo 9 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa expide la siguiente:

**LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A VARIAS LEYES
PARA LA DEFENSA Y GARANTÍA DE LOS DERECHOS INDIVIDUALES Y
COLECTIVOS DE LOS TRABAJADORES**

Artículo 1.- Sustitúyase el numeral 25 del artículo 42 del Código del Trabajo, por el siguiente texto:

“25. Pagar al trabajador reemplazante una remuneración no inferior a la básica que corresponda al reemplazado. En el caso de los obreros del sector público, podrán ejercer funciones de reemplazo previo informe favorable de la Unidad de Administración de Talento Humano o de quien haga sus veces, con la verificación del cumplimiento del perfil requerido para el cargo, y previa certificación de disponibilidad presupuestaria. También se exigirá la aceptación expresa de la persona trabajadora y al finalizar el plazo de duración del reemplazo, la persona trabajadora regresará a cumplir sus funciones y a percibir su remuneración, inicialmente pactada.

Este retorno a las condiciones iniciales de trabajo no se considerará disminución de la remuneración pactada ni tampoco una decisión unilateral del empleador para la ejecución de una labor distinta de la convenida.”

Artículo 2.- Sustitúyase el artículo 57 del Código del Trabajo por el siguiente texto:

“Art. 57.- División de la jornada.- *La jornada ordinaria de trabajo podrá ser dividida en dos partes previo acuerdo entre los contratantes, con un reposo mínimo de treinta (30) minutos y hasta de dos (2) horas después de las cuatro primeras horas de labor.*

En caso de trabajo suplementario, la jornada no excederá de los máximos establecidos en este Código.”

Artículo 3.- Añádase al final del artículo 58 del Código del Trabajo, el siguiente párrafo:

“La autoridad judicial establecerá la legalidad de las funciones de confianza aún si estas no fueran impugnadas por la parte trabajadora, si las mismas no cumplen las condiciones prescritas en este artículo.”

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- Dentro del plazo de noventa (90) días posteriores a la publicación de esta Ley en el Registro Oficial, el Presidente de la República, deberá disponer la expedición del Reglamento General de Aplicación o las reformas en los reglamentos o disposiciones de orden secundario que permitan la plena vigencia de la presente Ley Reformatoria.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los veinticuatro días del mes de enero del año dos mil veintitrés.



Firmado electrónicamente por:
JAVIER VIRGILIO
SAQUICELA ESPINOZA

DR. VIRGILIO SAQUICELA ESPINOZA
Presidente



Firmado electrónicamente por:
ÁLVARO RICARDO
SALAZAR PAREDES

ABG. ÁLVARO SALAZAR PAREDES
Secretario General

Resolución Nro. MTOP-SUBZ2-2023-0004-R**Tena, 17 de enero de 2023****MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS****Ing. Ramón Gonzalo Mieles Zambrano**
SUBSECRETARIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS ZONAL 2**Considerando:**

Que, con Decreto Ejecutivo No. 473, de fecha 05 de julio de 2022, el Presidente Constitucional de la República, Guillermo Lasso Mendoza, designó al licenciado Darío Vicente Herrera Falconez, Ministro de Transporte y Obras Pública.

Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución del Ecuador, determina que además de las atribuciones de las Ministras y Ministros de Estado, están las de ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, acorde a lo preceptuado en los numerales 13 y 17 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconoce y garantiza el derecho a asociarse y manifestarse de forma libre y voluntaria y el derecho a la libertad de trabajo;

Que, el Título XXX del Libro I del Código Civil codificado, faculta la concesión de personería jurídica a corporaciones y fundaciones, como organizaciones de derecho privado, con finalidad social y sin fines de lucro;

Que, en el artículo 1 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana se propicia, fomenta y garantiza el ejercicio de los derechos de participación de las ciudadanas y ciudadanos, comunidades y pueblos indígenas, montubios y afroecuatorianos y demás formas de organización lícita, con el propósito de fortalecer el poder ciudadano y sentar las bases para el funcionamiento de la democracia participativa, así como las iniciativas de rendición de cuentas y control social;

Que, artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, menciona: *"La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley."*; Para el caso del Ministerio de Transporte y Obras Públicas su máxima autoridad y por lo tanto representante legal es el Ministro.

Que, el artículo 54 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que la titularidad y el ejercicio de las competencias atribuidas a los órganos administrativos podrán ser desconcentrados en otros jerárquicamente dependientes de aquellos;

Que, el artículo 55 ibídem establece la capacidad legal del Ministro de Transporte y Obras Públicas para delegar atribuciones a los funcionarios de la institución cuando lo estime conveniente;

Que, el artículo 69 ibídem, establece: *"Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. (...)"*;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 59 de 17 de julio de 2015, (Estatuto Orgánico de Gestión

Organizacional por Procesos del Ministerio de Transporte y Obras Públicas) y su reforma mediante Acuerdo Ministerial No. 009-2022, en su numeral 3.5.1 Subsecretaría de Transporte y Obras Públicas Zonal.- 3.5.1.1 Proceso Gobernante.- numeral 9, está la de aprobar la conformación y otorgar personería jurídica de las organizaciones y asociaciones de conservación vial, con plena observancia de las normas legales y reglamentarias vigentes (microempresas), de los diferentes modos del transporte; en concordancia con el artículo 6 del Acuerdo Ministerial Nro. 007-2016, de 17 de febrero de 2016, que establece que los Subsecretarios Zonales, administrarán los expedientes y expedirán los actos administrativos de personalidad jurídica, registro de directivas, disolución y liquidación, entre otros; respecto de las organizaciones sociales cuya actividad guarde relación con su gestión;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 193 de 23 de Octubre del 2017, se expide el “*REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE PERSONALIDAD JURIDICA DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES*”; y, en su artículo 2 determina que en uso del derecho a la libertad de asociación y reunión las ciudadanas y ciudadanos pueden participar voluntariamente en las diversas manifestaciones y formas de organización de la sociedad;

Que, el Título III, Capítulo II, artículo 12 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica de las Organizaciones Sociales, establece los requisitos y procedimientos para la aprobación de los Estatutos y otorgamiento de la Personalidad Jurídica;

Que, mediante Acta Constitutiva de fecha 17 de diciembre del 2022, se constituye la ASOCIACIÓN DE CONSERVACIÓN VIAL “*RUTA CASCADA DEL HOLLIN*”, con domicilio en la Comunidad Hollín, parroquia Cotundo km 17 cascada de Hollín, Cantón Archidona, Provincia de Napo, República del Ecuador, teléfono 0987067927, correo electrónico: asorutacascadadehollin@hotmail.com;

Que, mediante Acta de Asamblea de 27 de diciembre de 2022, se realiza el debate, análisis, estudio y aprobación del Estatuto Social;

Que, en observancia de las normas vigentes en la Legislación Ecuatoriana, el señor Washington Leonardo Crespo Flores, Secretario Ejecutivo Provisional de la ASOCIACIÓN DE CONSERVACIÓN VIAL “*RUTA CASCADA DEL HOLLIN*”, mediante documento S/N, registrado con Documento N° MTOP-SUBZ2-2023-0007-E, de 11 de enero del 2023, se dirige al Ingeniero Gonzalo Mieles Zambrano, Subsecretario de Transporte y Obras Públicas Zonal 2, adjunta la documentación respectiva y solicita la aprobación del Estatuto Social y la Concesión de Personería Jurídica para la ASOCIACIÓN DE CONSERVACIÓN VIAL “*RUTA CASCADA DEL HOLLIN*”;

Que, mediante Chek List, de 16 de enero de 2023, se verificó por la Analista Jurídico Zonal 3 que la documentación ingresada con Documento N° MTOP-SUBZ2-2023-0007-E, de 11 de enero de 2023 cumpla con los requisitos exigidos en el Acuerdo Ministerial N° 007-2016 de 17 de febrero de 2016 y Decreto Ejecutivo N° 193 de 23 de octubre de 2017;

Que, mediante memorando No. MTOP-SUBZ2-2023-0062-M, de 16 de enero de 2023, la Abogada Soraya Mendoza Ochoa, Analista Jurídica Zonal 3, emite informe favorable para la aprobación del Estatuto Social y otorgar Personería Jurídica a la Asociación de Conservación Vial “*RUTA CASCADA DEL HOLLIN*”, como una corporación de primer grado y sin fines de lucro en base a lo que determina el artículo 9 inciso 2 del Acuerdo Ministerial Nro. 007-2016 de 17 de febrero de 2016, en concordancia con el artículo 8 y 9 numeral 1 del Decreto Ejecutivo N° 193 de 23 de octubre del 2017, publicado en el Registro Oficial N° 109 de 27 de octubre de 2017;

En uso de las atribuciones que me confiere el Acuerdo Ministerial Nro. 0059 de 17 de julio de 2015 (Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Transporte y Obras

Públicas) y su reforma, en su numeral 3.5.- Procesos Desconsentados.-3.5.1 Subsecretaría Zonal.- 3.5.1.1 Proceso Gobernante.- numeral 9, en concordancia con el artículo 6 del Acuerdo Ministerial No. 007-2016 de 17 de febrero de 2016. (Instructivo para normar los trámites de las Organizaciones Sociales bajo la competencia del Ministerio de Transporte y Obras Públicas) y el artículo 7 del Decreto Ejecutivo N° 193 de 23 de octubre del 2017, publicado en el Registro Oficial N° 109 de 27 de octubre de 2017

RESUELVO:

Artículo.1.- Conceder personería jurídica propia de derecho privado a la **ASOCIACIÓN DE CONSERVACIÓN VIAL “RUTA CASCADA DEL HOLLIN”**, como una corporación de primer grado que realizara actividades económicas sin fines de lucro, con domicilio en la Comunidad Hollín, parroquia Cotundo km 17 cascada de Hollín, Cantón Archidona, Provincia de Napo, República del Ecuador, teléfono 0987067927, correo electrónico: asorutacascadadehollin@hotmail.com;

Artículo.2.- Aprobar el texto del Estatuto Social de la Asociación, sin modificaciones; mismo, que se constituye en la normativa que rige a la **ASOCIACIÓN DE CONSERVACIÓN VIAL “RUTA CASCADA DEL HOLLIN”**; por lo tanto, no puede estar condicionado a Reglamentos Internos de la entidad.

Artículo. 3.- Registrar en calidad de miembros fundadores de la Asociación a los señores y señoras:

Nro.	APELLIDOS Y NOMBRES	CÉDULA
1	Alvarado Andy Crhistopher Daniel	150106565-8
2	Crespo Flores Washington Leonardo	170701577-0
3	Grefa Mamallacta Cesar Edmundo	150024425-4
4	Grefa Salazar Kevin Robinson	150111155-1
5	Grefa Salazar Byron Robert	150104845-6
6	Grefa Shiguango Silvio Ramón	150105378-7
7	Shiguango Alvarado Ricardo Segundo	150037958-9
8	Vásquez Varela Edison Javier	150068848-4
9	Yumbo Alvarado Tarquino Ramiro	150081186-2

Artículo. 4.- Disponer a los Directivos y miembros de la Asociación, en un plazo de máximo treinta días elegir la directiva definitiva, misma que tendrá una duración de **CUATRO AÑOS**, y la remitirán mediante oficio a conocimiento del Ministerio de Transporte y Obras Públicas – Subsecretaría de Transporte y Obras Públicas Zonal 2, adjuntado la convocatoria y el acta de asamblea en la que conste la elección de la directiva definitiva debidamente certificada por el secretario de la organización, nombres y apellidos completos de los miembros presentes en la asamblea con el número de cédula y firmas, conforme a las normas legales y reglamentarias vigentes; igual procedimiento se observará para registros posteriores.

Artículo. 5.- La veracidad sobre la autenticidad de los documentos ingresados a esta Cartera de Estado, es de exclusiva responsabilidad de los peticionarios o representantes de la Asociación.

En todo caso, de comprobarse falsedad u oposición legalmente fundamentada, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, a través de la Subsecretaría de Transporte y Obras Públicas Zonal 2, se reserva el derecho de dejar sin efecto esta Resolución Ministerial y de ser necesario, iniciar las acciones

legales correspondientes.

Artículo.6.- El Ministerio de Transporte y Obras Públicas- Subsecretaría de Transporte y Obras Públicas Zonal 2, podrá en cualquier momento requerir la información que se relacione con sus actividades a fin de verificar que se cumplan los fines y objetivos para los cuales fue constituida la Asociación; de comprobarse su inobservancia el Ministerio iniciara el procedimiento de inactividad, o disolución y liquidación previsto en las normas que rigen a esta clase de personas jurídicas.

Artículo.7.- Los Directivos y miembros de la **ASOCIACIÓN DE CONSERVACIÓN VIAL “RUTA CASCADA DEL HOLLIN”**, darán plena observancia a las norma legales o reglamentaria vigentes; y, dada la naturaleza de la Asociación, le está impedido legalmente desarrollar actividades crediticias y lucrativas en general u otras prohibiciones establecidas de la Ley.

Artículo. 8.- Disponer al funcionario custodio de los archivos administrativos de Conservación Vial de la Subsecretaría de Transporte y Obras Públicas Zonal 2, registrar el expediente y mantenerlo debidamente actualizado en físico y digital.

ARTÍCULO FINAL.-La presente resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Hágase conocer por escrito a los interesados, y proceda a su publicación en el Registro Oficial a través del funcionario /a encargado de las organizaciones de conservación vial de la Subsecretaría Zonal 2.

Comuníquese y Publíquese.-

Documento firmado electrónicamente

Ing. Ramon Gonzalo Mieles Zambrano
SUBSECRETARIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS ZONAL 2



Firmado electrónicamente por:
**RAMON GONZALO
MIELES ZAMBRANO**



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

JV/AM/FA/PC

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.